

26-06-1947

4610

Julio 26/47

#4610

P1/9557
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del protocolo de enmienda
al convenio de Aviación civil Internacional
de Chicago, del 7 de Diciembre de 1944,
protocolo aprobado el 13 de mayo del presente
año, en la ciudad de Montreal (Canada)
por el consejo interno de la Organización pro-
fional de aviación civil internacional.

Julio 1947

2106

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
31 de julio de 1947.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 20468, de fecha 26 de julio de 1947, adjunto al cual vino el Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de Diciembre de 1944, Protocolo aprobado el 13 de Mayo del presente año, en la ciudad de Montreal (Canada) por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del indicado Protocolo de Enmienda y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

81/9558



R R E F
Juli 28/42 (mañes)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 20468

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

26 JUL 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por vía de ese elevado cuerpo, y de acuerdo con el artículo 49 inciso 7 de la Constitución de la República, el Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de Diciembre de 1944, Protocolo aprobado el 13 de Mayo del presente año, en la ciudad de Montreal (Canada) por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional.

La enmienda contenida en el Protocolo consiste en la agregación de un artículo (93 bis) al Convenio de Aviación Civil Internacional, por el cual la Organización de Aviación Civil Internacional queda formalmente vinculada con la Organización de las Naciones Unidas, de modo que ningún Estado pueda pertenecer a aquella, sin pertenecer a las Naciones Unidas, o que sea excluido si deja de pertenecer a las Naciones Unidas.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael E. Trujillo
Presidente de la República

01/9557

PROT O C O L O

relativo a una enmienda al Convenio de
Aviación Civil Internacional.

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL
INTERNACIONAL,

HABIENDO sido convocada en Montreal por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, y habiéndose reunido en su primera Sesión el Día 6 de Mayo de 1947, y

HABIENDO considerado conveniente enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944,

APROBO el día trece de Mayo del Año de mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 (a) del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, la siguiente enmienda propuesta a dicho Convenio que será enumerada como "Artículo 93 bis":

"Artículo 93 bis

(A) A pesar de las disposiciones de los Artículos 91, 92 y 93, que anteceden,

(1) Un Estado cuyo gobierno la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado que sea excluido de los organismos internacionales, establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con ellas, dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional;

(2) Un Estado que haya sido expulsado de las Naciones Unidas dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, a no ser que la Asamblea General de

las Naciones Unidas incluya en su acta de expulsión una recomendación en sentido contrario.

(B) Un Estado que deje de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como resultado de lo dispuesto en el párrafo (A) que antecede, puede, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ser readmitido en la Organización de Aviación Civil Internacional mediante solicitud y con la aprobación de la mayoría del Consejo.

(C) Los miembros de la Organización que sean suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como miembros de las Naciones Unidas, serán, si lo piden las Naciones Unidas, suspendidos en sus derechos y privilegios como miembros de esta Organización",

ESPECIFICO el diez y seis de Mayo del Año mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo 94 (a) del Convenio, que la enmienda anteriormente indicada entrará en vigor cuando haya sido ratificada por veintiocho Estados Contratantes, e

INSTRUYO en la misma fecha al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para que redactara un Protocolo incluyendo dicha enmienda propuesta para los efectos subsiguientes, el cual Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea.

CONSECUENTEMENTE, en cumplimiento de la acción de la Asamblea anteriormente mencionada,

El presente Protocolo se somete a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado o se haya adherido al

Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para su depósito en el Archivo de la Organización; el Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha del depósito de cada ratificación;

La enmienda propuesta anteriormente indicada entrará en vigor entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo en la fecha en que sea depositado el instrumento de ratificación que haga el número veintiocho. El Secretario General de la Organización notificará inmediatamente a todos los Estados, partes o firmantes del Convenio, la fecha en que este Protocolo entre en vigor;

La enmienda propuesta entrará en vigor con relación a cada Estado que haya ratificado el Protocolo después de esa fecha mediante el depósito de su instrumento de ratificación en el archivo de la Organización.

EN FE DE LO CUAL el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizado para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

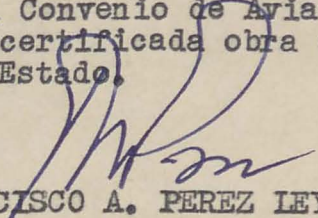
HECHO en Montreal el día veintisiete del mes de Mayo del Año mil novecientos cuarenta y siete en un solo documento en Español, Inglés y Francés, siendo cada texto de igual autenticidad. Este Protocolo quedará depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional; y copias certificadas del mismo serán transmi-

tidas por el Secretario General de la Organización a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944.

(firmado) Arthur S. Drakeford,
Presidente de la Primera Asamblea

(firmado) Albert Roper,
Secretario General de la Primera
Asamblea.

Francisco A. Pérez Leyba, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: que el documento arriba transcrito es una copia fiel de la traducción al idioma español del original en inglés del texto del Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, cuya copia certificada obra en los archivos de esta Secretaría de Estado.


FRANCISCO A. PEREZ LEYBA

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
19 de julio de 1947



Unica Lectura
Julio 31/47



Señores senadores:

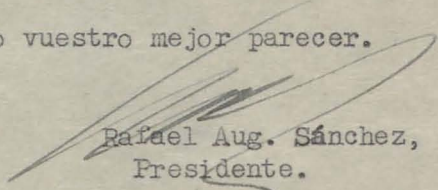
La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores ha estudiado detenidamente el Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, firmado el 7 de diciembre de 1944, Protocolo que fué aprobado el 13 de mayo del presente año en la ciudad de Montreal, Canadá, por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional.

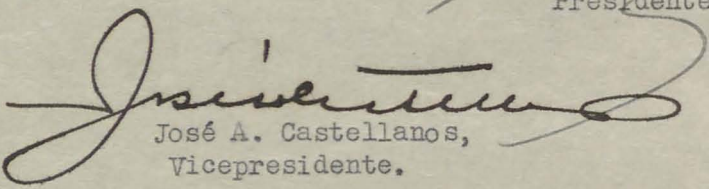
El referido Protocolo fué sometido al Senado por el Hon. Señor Presidente de la República con el mensaje No. 20468, del 26 de julio.

La enmienda contenida en el Protocolo consiste en la agregación de un artículo (el 93 bis) al Convenio de Aviación Civil Internacional, por el cual la Organización de Aviación Civil Internacional queda formalmente vinculada con la Organización de las Naciones Unidas, de modo que ningún Estado pueda pertenecer a aquella, sin pertenecer a las Naciones Unidas, o que sea excluido si deja de pertenecer a las Naciones Unidas.

Esta Comisión considera muy apropiada esta enmienda al Convenio de Aviación indicado y por tanto recomienda al Senado lo ratifique en todas sus partes.

Salvo vuestro mejor parecer.


Rafael Aug. Sánchez,
Presidente.


José A. Castellanos,
Vicepresidente.

Carlos R. Goico,
Secretario.

Julio 30, 1947.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, aprobado en Montreal, Canadá por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete;

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Protocolo de enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, aprobado en Montreal, Canadá por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, que copiado a la letra dice así:

"P R O T O C O L O

relativo a una enmienda al Convenio de
Aviación Civil Internacional.

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL,

HABIENDO sido convocada en Montreal por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, y habiéndose reunido en su primera Sesión el Día 6 de Mayo de 1947, y

HABIENDO considerado conveniente enmendar el Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944,

APROBO el día trece de Mayo del Año de mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 (a) del Convenio de Aviación Civil-Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, la siguiente enmienda propuesta a dicho Convenio que será enumerada como "Artículo 93 bis":

"Artículo 93 bis

(A) A pesar de las disposiciones de los Artículos 91, 92
y 93, que anteceden,

20 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

12864

27 de 1917

en el folio..... del libro letra.....

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina e razón de dos aspectos

interlineales.

Ciudad Trujillo

31 de Julio 1917

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ASUNTO:

PAG. 2

- (1) Un Estado cuyo gobierno la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado que sea excluido de los organismos internacionales, establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con ellas, dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional;
- (2) Un Estado que haya sido expulsado de las Naciones Unidas dejará automáticamente de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, a no ser que la Asamblea General de las Naciones Unidas incluya en su acta de expulsión una recomendación en sentido contrario.
- (B) Un Estado que deje de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como resultado de lo dispuesto en el párrafo (A) que antecede, puede, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ser readmitido en la Organización de Aviación Civil Internacional mediante solicitud y con la aprobación de la mayoría del Consejo.
- (C) Los miembros de la Organización que sean suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como miembros de las Naciones Unidas, serán, si lo piden las Naciones Unidas, suspendidos en sus derechos y privilegios como miembros de esta Organización",

ESPECIFICO el diez y seis de Mayo del Año mil novecientos cuarenta y siete, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo 94 (a) del Convenio, que la enmienda anteriormente indicada entrará en vigor cuando haya sido ratificada por veintiocho Estados Contratantes, e

INSTRUYO en la misma fecha al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para que redactara un Protocolo incluyendo dicha enmienda propuesta para los efectos subsiguientes, el cual Protocolo, será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea.

CONSEQUENTEMENTE, en cumplimiento de la acción de la Asamblea anteriormente mencionada.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

20 LEGISLATURA 847 de 1917

REGISTRADA AL No. 1286

en el folio..... del libro letra.....

No. 51 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... interlineas.

Ciudad Trujillo,

leto de las Oficinas del Senado

31 de Julio 1917



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio de
Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre
de 1944.

ASUNTO:

PAG. 3

El presente Protocolo se somete a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado o se haya adherido al Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para su depósito en el Archivo de la Organización; el Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha del depósito de cada ratificación;

La enmienda propuesta anteriormente indicada entrará en vigor entre los Estados que hayan ratificado este Protocolo en la fecha en que sea depositado el instrumento de ratificación que haga el número veintiocho. El Secretario General de la Organización notificará inmediatamente a todos los Estados, partes o firmantes del Convenio, la fecha en que este Protocolo entre en vigor;

La enmienda propuesta entrará en vigor con relación a cada Estado que haya ratificado el Protocolo después de esa fecha mediante el depósito de su instrumento de ratificación en el archivo de la Organización.

EN FE DE LO CUAL el Presidente y el Secretario General de la Primera Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiendo sido autorizado para ello por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día veintisiete del mes de Mayo del Año mil novecientos cuarenta y siete en un solo documento en Español, Inglés y Francés, siendo cada texto de igual autenticidad. Este Protocolo quedará depositado en el Archivo de la Organización de Aviación Civil Internacional; y copias certificadas del mismo serán transmitidas por el Secretario General de la Organización a todos los Estados partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional fechado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944.

(firmado)

Arthur S. Drakeford,
Presidente de la Primera Asamblea

(firmado)

Albert Roper,
Secretario General de la Primera
Asamblea.

Francisco A. Pérez Leyba, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: que el documento arriba transcrito es una copia fiel de la traducción al idioma español

REGISTRADA AL No.

en el folio..... del libro letra.....

No. 25 de afijos de Leyes, Resoluciones y Cuentas

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineas

Ciudad Trujillo

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ASUNTO:

PAG. 4

del original en inglés del texto del Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, cuya copia certificada obra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

(firmado) FRANCISCO A. PEREZ LEYBA.

Ciudad Trujillo, D.S.D.
19 de julio de 1947.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintión días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.

RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Vicepresidente en funciones

ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de Julio de 1917.

20 LEGISLATURA de 1917
REGISTRADA AL No. 12860
en el folio 1 del libro letra X
No. 1 de Decretos y Resoluciones
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
y conste de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
Ciudad Trujillo, 31 de Julio, 1917
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3695

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

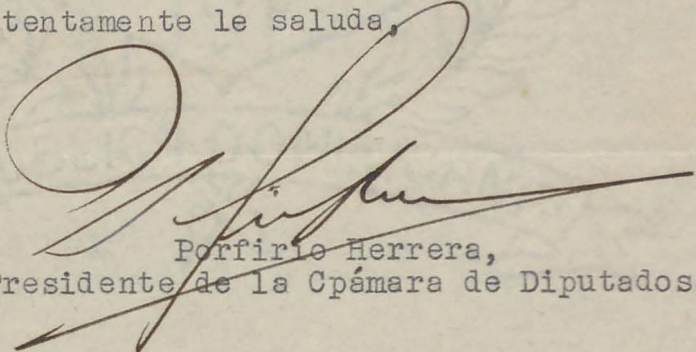
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2105 de fecha 31 de julio corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a la Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de Diciembre de 1944, Protocolo aprobado el 13 de mayo del presente año.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

81/9416

2105

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
31 de julio de 1947.-

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución dictada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobatoria del Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de Diciembre de 1944, Protocolo aprobado el 13 de Mayo del presente año, en la ciudad de Montreal (Canada) por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.-

26/9/47



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21972

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de agosto de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha tenido a bien promulgar en fecha de ayer, registrándose con el número 1505, la Resolución aprobatoria del Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, Protocolo que fué aprobado por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional en la ciudad de Montreal, Canada, el 13 de mayo del presente año.

Le saluda muy atentamente,

Telesforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/fs.